

COSTA RICA TENNIS CLUB, S.A.

MODIFICACIÓN AL LITERAL e) DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO GENERAL PARA EL NOMBRAMIENTO DE BENEFICIARIOS POR PARTE DE UN SOCIO “INDIVIDUAL SIN NÚCLEO FAMILIAR BENEFICIARIO”

Esta modificación al Reglamento General aplica para el nombramiento de beneficiarios para los Socios “individuales sin núcleo familiar” esto es, solteros, viudos y divorciados y beneficiarios de personas jurídicas como accionistas, los cuales actualmente no pueden registrar como beneficiarios a personas de familia directa como lo establecido para los Socios Directos con núcleo familiar.

Se ha descubierto recientemente casos de socios solteros que en el pasado, cuando les vendieron la acción, les ofrecieron incorporar a familiares de todo tipo de relación y que ahora la Administración se encuentra que están en estado irregular porque no cumplen con la normativa vigente del CRTC.

El Plan 2+2 es una alternativa para ayudar a los socios a mitigar el pago pero no ayuda del todo a solucionar los reclamos justificados de los socios que cuando les vendieron una acción les ofrecieron el ingreso de beneficiarios que no se ajustaban a los Reglamentos del CRTC.

Tomando en cuenta que los socios “individuales sin núcleo familiar” tienden a incorporar a personas con una relación de consanguinidad y afinidad cercana se propone una reforma al Artículo 14, literal e) del Reglamento General del CRTC.

Actualmente el Artículo 14, inciso e) del Reglamento General establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 14: De la asistencia al Club:

...

e) El socio soltero, viudo, divorciado o beneficiario de una persona jurídica, podrá hacerse acompañar de su novia (o) sin costo alguno cuando utiliza las instalaciones, para lo que debe inscribirle ante la administración. La novia (o) no podrá permanecer ni visitar el Club sin la compañía del socio directo. No se extenderá ningún carné a la novia (o).”

Lo que establece este artículo es sumamente restrictivo para el socio “individual sin núcleo familiar” que paga una cuota de mantenimiento para el disfrute de solo una sola persona, por lo que se propone flexibilizarlo en el sentido que pueda incorporar beneficiarios y que permita homologar a la cantidad de un núcleo familiar de un Socio

Directo. En promedio una familia (socio, cónyuge e hijos menores de 25 años) en el CRTC está alrededor de los cuatro miembros.

En vista de todo lo anterior, se propone la siguiente reforma al literal e) del Artículo 14 del Reglamento General:

“ARTÍCULO 14: De la asistencia Club:

...

e) El socio “individual sin núcleo familiar beneficiario” a saber, soltero, viudo, divorciado o beneficiario de una persona jurídica, podrá nombrar como beneficiarios a:

- **Una persona adulta familiar o no**
- **Dos personas con una relación hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad menores de 25 años.**

El Socio individual podrá cambiar a los beneficiarios inscritos bajo su acción una sola vez cada seis meses, y en esa ocasión puede cambiar a uno, varios o todos sus beneficiarios. Cada cambio requerirá el pago de una tarifa de US\$100.00 (cien dólares 00/100) por cada beneficiario.”

Reforma aprobada por la Junta Directiva en sesión N°11 celebrada el 10 de mayo del 2021.